



CONVENIO TRASLADO ALUMNOS

En Dalcahue, a 05 de marzo de 2018, entre la Corporación Municipal de educación y servicios "Ramón Freire", RUT. 71.146.000-4. representada por su Presidente, don **Juan Segundo Hijerra Serón**, cédula de identidad N° [redacted] ambos domiciliadas en Avenida Mocopulli 75, Dalcahue, en adelante "La Corporación", por una parte; y, por la otra, don **LUIS EDUARDO SFGUEL GALLARDO**, transportista, cédula de identidad N° [redacted] domiciliado en [redacted] en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO. Debido a que los alumnos de la Escuela Rural Culdeo, por la irregularidad del recorrido de la locomoción colectiva que transita por el sector no pueden concurrir normalmente a clases.
Según lo descrito anteriormente, "la Corporación" ha convenido financiar en forma mensual el traslado de los alumnos.

SEGUNDO: RUTA. El servicio contratado se llevará a cabo en el tramo ubicado desde el domicilio de cada niño hasta el Establecimiento, en recorrido de ida y regreso, siendo el siguiente:

- Butalcura alto, (camino INIA), Recta Butalcura, Camino Culdeo, hacia la Escuela Rural Culdeo.

Dicho traslado se realiza en Minibús Hyundai Patente TW3169.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, la Corporación pagará al transportista la suma total de \$670.000 (seiscientos setenta mil pesos), exentos, mensuales, pagaderos dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente en que prestó efectivamente sus servicios, contra entrega de la respectiva factura.

Dicho monto será cancelado con fondos provenientes de: Aporte FAEP 2017-2018, Aporte Transferencia Municipal, Aporte Mineduc, Aporte Subvención General.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se **iniciará el día 05 de marzo del 2018** y se **extenderá hasta término del año escolar 2018**. En todo caso, la Corporación se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

La Corporación pagará los días hábiles efectivamente transportados y se descontarán las vacaciones, paro de profesores y alumnos, días festivos, por fuerza mayor como desastres naturales; también será descontado los días de suspensión de clases de aquellos colegios que sean locales de votación, entre otros.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. Por este acto el transportista se obliga especialmente a:

- a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por el establecimiento y la Corporación;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado de el (los) vehículo(s) utilizado(s) para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino.;

- f) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto, si corresponde, que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- g) Ubicar en un lugar visible para los pasajeros del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- h) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; e
- i) Informar a la Corporación cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos; debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.
- j) Al momento de facturar mensualmente deberá presentar Certificado de Conformidad mensual por parte del Establecimiento y timbrado por el Director y/o Encargado del Establecimiento.
- k) Además al presentar la factura mensual deberá adjuntar listado de alumnos transportados durante el mes, firmado y timbrado por el Director y/o Encargado del Establecimiento.
- l) Se deja constancia además que antes de finalizar el primer semestre, la calidad del servicio de transporte será evaluada por la Corporación en conjunto con el Establecimiento donde se presta servicios, de ello dependerá la continuidad del segundo semestre.

SIXTO: OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, "La Corporación" se obliga especialmente a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y sobre el cierre del establecimiento, conforme a lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula cuarta.


SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en furgón, siendo de responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor y su acompañante se encuentren habilitados para su manejo, sin que "La Corporación" o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa no prestare los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Por el presente acto, además, el transportista autoriza expresamente a la Corporación para publicar en su página web la información relacionada con el contrato que por este acto se celebra, relativa a las partes, objeto, monto y plazos.

DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad donde se suscribe este instrumento y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de "La Corporación".


 LUIS EDUARDO SEGUÍ GALLARDO
 c.i.
 TRANSPORTISTA

JSHS/SSC/CGL/agv.




 JUAN SEGUNDO HIJERRA SERÓN
 PRESIDENTE